CONTRATANTE	ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES	**NIT**	900.315.506-2
CONTRATISTA	**CODICOM COMBUSTIBLES S.A.S** R.L JUAN FERNANDO CORREA LATORRE CC: 10.271.534	**NIT**	900726147-5
TELÉFONO	3113089822	**CIUDAD**	MANIZALES, CALDAS
OBJETO	**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS, PLANTAS ELECTRICAS Y MOTORES DE SOCORRO DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AEREO QUE ADMINISTRA LA ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES EN LA CIUDAD DE MANIZALES**		
VALOR	VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000)	**PLAZO**	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO.
FORMA DE PAGO	SE REALIZARÁN PAGOS PARCIALES DENTRO DE LOS 30 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL SUPERVISOR CON LA RESPECTIVA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN LA CLAUSA DE FORMA DE PAGO.	**SUPERVISOR**	SUPERVISOR DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO
CDP	0014 DEL 06 DE ENERO DE 2026		

Entre la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES, NIT 900.315.506-2** entidad descentralizada indirecta de segundo grado, constituida el 25 de septiembre de 2009, registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 1 de Octubre del mismo año, representada por su Gerente **ANDRÉS FELIPE ORTIZ ALVAREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.835.949 de Manizales, Caldas, vecino de esta ciudad, en mi condición de Gerente de la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**, cargo para el cual fui designado a través del Acta N° 9 del 26 de diciembre de 2023 del Consejo Directivo, autorizado para la celebración del presente contrato, quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN o CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **CODICOM COMBUSTIBLES S.A.S** identificado con NIT: 900726147-5, representado legalmente por **JUAN FERNANDO CORREA LATORRE,** identificado con C.C.: **10.271.534**, quien para efectos de cualquier notificación se ubica en CRA 43 65-100 estación de servicios terminal de transportes - Los Cámbulos, Manizales, Caldas, quien en adelante se denominará **EL**

CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente contrato, de acuerdo con las condiciones del proceso de Mínima Cuantía **IP-ACAM-02-2026:**

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS, PLANTAS ELECTRICAS Y MOTORES DE SOCORRO DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AEREO QUE ADMINISTRA LA ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES EN LA CIUDAD DE MANIZALES, de conformidad con las características y especificaciones de la oferta, las cuales se encuentran contemplada en la Invitación Pública de la **IP-ACAM-02-2026** y a la oferta presentada por el contratista mediante la plataforma SECOP II en el Anexo 3.

La ejecución del objeto contractual se hará según las condiciones que se describen a continuación:

ITEM	PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR NETO UNITARIO REGULADO
1	COMBUSTIBLE DIESEL O ACPM	1	GALÓN	$11.030
2	GASOLINA CORRIENTE	1	GALÓN	$16.070
3	GASOLINA EXTRA	1	GALÓN	$19.660

NOTA 1: Los valores ofertados podrán variar, si y solo si el Gobierno Nacional o la autoridad competente así lo dispone.

NOTA 2: EL PROCESO SERA POR BOLSA DE RECURSOS, por lo que se ira descontando del valor del contrato el valor equivalente de cada galón requerido.

Especificaciones técnicas:

a. El gobierno controla el valor a cobrar por cada tipo de combustible, por ciudad, conforme a la circular dada por la Comisión reguladora de Energía y Gas **CREG**, autorizada según la Resolución 704001 del 29 de marzo de 2022.
b. La DIAN, reglamenta y obliga a facturación electrónica, por lo cual el valor a cobrar está ligado a las regulaciones de la DIAN.
c. La EDS se deberá encontrar dentro de un perímetro de 1 km a la redonda de la estación Cámbulos del Cable Aéreo Manizales. En consideración a que esta cede es el centro de operaciones administrativa y operativa de la asociación y el lugar donde se encuentran los equipos que no pueden desplazarse para su abastecimiento.

Características del Combustible requerido:

ITEM (Unidad de medida)	DESCRIPCIÓN
Gasolina Corriente por galones	**GASOLINA CORRIENTE:** Para los efectos del presente proceso de contratación la gasolina es una mezcla compleja de hidrocarburos entre tres y doce átomos de carbono formada por fracciones combustibles provenientes de diferentes procesos de refinación del petróleo tales como destilación atmosférica,

	ruptura catalítica, ruptura térmica, alquilación, polimerización o reformado catalítico. Índice antidetonante: 81 octanos como mínimo Las propiedades de este combustible deberán ajustarse a las especificaciones establecidas en la Resolución 898 del 23 de agosto de 1995 modificada por las Resoluciones 1565 del 27 de diciembre de 2004 y 2200 del 29 de diciembre de 2005 de los Ministerios del Medio Ambiente y Minas y Energía y las disposiciones que la modifiquen o deroguen y la Norma Técnica Colombiana NTC 1380.
Gasolina Extra por galones	**GASOLINA EXTRA:** Para los efectos del presente proceso de contratación la gasolina es una mezcla compleja de hidrocarburos entre tres y doce átomos de carbono formada por fracciones combustibles provenientes de diferentes procesos de refinación del petróleo tales como destilación atmosférica, ruptura catalítica, ruptura térmica, alquilación, polimerización o reformado catalítico. Índice antidetonante: 96 octanos como mínimo Las propiedades de este combustible deberán ajustarse a las especificaciones establecidas en la Resolución 898 del 23 de agosto de 1995 modificada por las Resoluciones 1565 del 27 de diciembre de 2004 y 2200 del 29 de diciembre de 2005 de los Ministerios del Medio Ambiente y Minas y Energía y las disposiciones que la modifiquen o deroguen y la Norma Técnica Colombiana NTC 1380.
ACPM o Diesel por galones	**A.C.P.M.:** Se entiende como el producto derivado del petróleo denominado: Diesel Corriente, cuyas características generales deben cumplir las siguientes especificaciones técnicas mínimas: Contenido de agua y sedimentos de máximo 0.05 ml/100ml; contenido de cenizas de máximo 0.01 g/100g; contenido de azufre de máximo 0.45 g/100g; índice de metano mínimo de 45; micro carbón residual máximo de 0.2 g/100g; punto de inflamación mínima de 52ºC viscosidad cinemática entre 1.9 y 5 mm^2/s. Índice de metano: mínimo 45 Las propiedades de este combustible deberán ajustarse a las especificaciones establecidas en la Resolución 1565 del 27 de diciembre de 2004 de los Ministerios del Medio Ambiente y Minas y Energía y las disposiciones que la modifiquen o deroguen y la Norma Técnica Colombiana NTC 1438.

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR, FORMA DE PAGO Y PLAZO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000)** incluido los gastos de legalización y ejecución del contrato, cuya sumatoria de ítems de acuerdo con el Anexo 3 es de **CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y PESOS M/CTE. ($46.760)** se realizarán pagos parciales dentro de los 30 días calendario siguientes a la presentación y aprobación del supervisor de los siguientes:

a) Informe de actividades
b) Anexos del informe de actividades
c) Factura
d) Soporte del pago de la seguridad social integral acorde a su naturaleza jurídica.
e) Acta de supervisión

Nota aclaratoria: La Asociación no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueran ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones requeridas por la entidad.

PLAZO: Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir el objeto contractual conforme las condiciones técnicas, especificaciones, actividades y cantidades contempladas en el contrato, el proyecto de pliegos, la oferta económica y los documentos previos, acatando el plazo y la forma pactada para tales efectos.
2. Garantizar la prestación del servicio conforme a las condiciones técnicas establecidas y la directriz del supervisor.
3. Reportar en caso de cualquier novedad, duda frente al servicio o anomalía de manera inmediata la situación, al funcionario encargado de la Supervisión del contrato.
4. Presentar el informe mensual de actividades en el formato dispuesto por la entidad para el trámite de la cuenta de cobro.
5. Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la **ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES** a través del supervisor del contrato.
6. Presentar cuando así lo señale la entidad o sus órganos de control, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones.
7. Cargar en el módulo “plan de pagos” del SECOP II o la plataforma que disponga la Agencia de Compras del Estado Colombia Compra Eficiente la cuenta con los anexos para el pago de los servicios prestados y/o suministros entregados.
8. Garantizar que los elementos suministrados sean de óptima calidad, so pena de reemplazarlos en caso de fallas en la calidad de los mismos.
9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.
10. Cumplir con sus obligaciones del sistema general de seguridad social y parafiscales solicitados por el supervisor del contrato.
11. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales exigidas y consignadas en la propuesta, para lo cual deberá cumplir con los precios señalados en la oferta económica.
12. Velar por la afiliación y pago de manera oportuna de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensión y riesgos laborales

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Suministrar el combustible tipo gasolina corriente, extra y ACPM, conforme a las especificaciones técnicas requeridas y en la cantidad solicitada.
2. Contar con disponibilidad del suministro cualquier día de la semana (lunes a domingo) las 24 horas del día.
3. Entregar tres chips para realizar con el fin de que a través de estos se realice el control de la entrega del suministro del combustible.
4. El precio ofertado del combustible solo podrá ser reajustado durante la ejecución del contrato, cuando el Gobierno Nacional así lo autorice. El porcentaje del incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofrecido.
5. En el evento en que el Gobierno Nacional autorice la reducción del precio por galón de combustible, deberá reducirse en la misma proporción o mayor según sea el caso.
6. Constituir a favor de la entidad las pólizas que se requieran para la ejecución contractual.
7. Presentar y cargar al SECOP II o la plataforma dispuesta para el efecto los informes de ejecución del contrato junto con sus evidencias como parte del proceso de cobro de las facturas.
8. Mantener vigente durante la ejecución del contrato el certificado de conformidad dado por el Ministerio de Minas y energía o por el organismo acreditado para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1073 de 2015 regulado por la Resolución 40198 del 24 de junio de 2021
9. Mantener vigente durante la vigencia del contrato la póliza de responsabilidad civil extracontractual conforme al artículo 2.2.1.1.2.3.100 del Decreto 1073 de 2015.
10. En caso de presentarse inconvenientes para el abastecimiento (paro, escasez, daños en la vía o anormalidades en el suministro de combustible hacia la ciudad). El contratista deberá contar con un stock de combustible con el fin de garantizar el suministro prioritario a los vehículos y equipos objeto del presente contrato.
11. El contratista se obliga a contratar personal por su cuenta y riesgo sin que exista relación alguna de subordinación o dependencia entre dichos trabajadores y la ACAM, asimismo, deberá suministrar el personal suficiente para garantizar la oportuna y eficiente para la entrega de los suministros.
12. Todas las demás inherentes al objeto del contrato, y las establecidas en la Ley.

.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:

1. Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
2. Ejercer adecuado control sobre la calidad y oportunidad de los servicios y elementos objeto del presente contrato, designando para tal efecto al funcionario que desempeñara la supervisión del mismo. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución con el fin de calificar el desempeño del Contratista. En el evento de resultar deficiente su calificación, La Asociación Cable Aéreo Manizales, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso conforme el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
3. Pagar oportunamente, conforme a la factura presentada por el contratista, previa revisión de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA – SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el **SUPERVISOR DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO** o la persona delegada por el Gerente de la Asociación, o por quien haga sus veces, personas que tendrán a cargo las siguientes funciones:

1. Velar y controlar la correcta ejecución del presente contrato.
2. Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista para efectos de pago.
3. Poner en conocimiento de La Asociación Cable Aéreo Manizales las anomalías que advierta en la ejecución del contrato.
4. Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga.
5. Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO: En aplicación de la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor designado como supervisor debe tener en cuenta que puede incurrir la falta gravísima señalada en el artículo 48, numeral 34 de dicho estatuto, cuando el supervisor no exige la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

CLÁUSULA SEXTA- GARANTIAS: De conformidad con lo establecido en el inciso 5° del artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, no será obligatoria la constitución de garantías en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. Se Considera la Asociación necesario que el contratista constituya una garantía que ampare, por lo anterior, No Aplica la exigencia de garantías.

CLÁUSULA SEPTIMA- ESTAMPILLAS Y TASAS: LA ASOCIACIÓN descontará de los pagos que le realice al Contratista los siguientes porcentajes por concepto de estampillas:

I. **ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
II. **ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
III. **ESTAMPILLA PRO-CULTURA:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
IV. **ESTAMPILLA PRO- JUSTICIA FAMILIAR:** Descontara el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
V. **TASA PRO-DEPORTE:** Descontará el 0.5 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.

CLÁUSULA OCTAVA-LUGAR DE EJECUCION: Manizales.

CLÁUSULA NOVENA- LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará durante los (4) meses siguientes a la finalización de este.

CLÁUSULA DECIMA - CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de **LA ASOCIACIÓN**, conforme lo dispuesto en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **LA**

ASOCIACIÓN, y si ésta no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener a la **ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0014 del 06 de enero de 2026.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – EJECUCIÓN: Para la ejecución se requerirá de la existencia de la disponibilidad presupuestal según lo dispuesto por el segundo inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993; de la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, la aprobación de la garantía y del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin. En armonía con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, una vez efectuado el registro presupuestal, dicha partida sólo podrá destinarse al cumplimiento de este contrato, a menos que la Asociación quede liberada del compromiso que le dio origen.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA: En caso de declararse la caducidad del contrato o el incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por parte del **CONTRATISTA, LA ASOCIACIÓN** hará efectivo directamente el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La cuantía de la pena pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban al **CONTRATISTA** y si fuere necesario, de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por vía judicial del saldo no cubierto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración del mismo, sea computable el término que dure la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: En aplicación del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el Contratista deberá acreditar durante la ejecución del contrato el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social, incluyendo el pago de parafiscales si fuere obligada a ellos. La seguridad social se paga mes vencido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – INHABILIDADES: El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente instrumento que no se halla incursa en ninguna de causal de inhabilidad o incompatibilidad conforme los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el Contratista responderá por haber ocultado

inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a La Asociación Cable Aéreo Manizales, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993 las partes acuerdan ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir a los mecanismos alternativos de solución de controversias que precave el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA -SANCIONES: LA ASOCIACIÓN podrá imponer al **CONTRATISTA** multas hasta por el valor del diez por ciento (10%) del valor total del contrato por deficiencia o incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato sin perjuicio de la posibilidad de declaratoria de caducidad de este, en armonía con el debido proceso y en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: Consecuencia de la naturaleza jurídica del presente acuerdo, La Asociación Cable Aéreo Manizales podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL: El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría General Municipal, entidad que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993, y el numeral 3 del artículo 165 de la ley 136 de 1994 tiene a su cargo el control fiscal posterior.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - FIRMA: El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II.